

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa Foro de Cooperación en materia de Seguridad

FSC.DEC/4/16 21 September 2016

SPANISH

Original: ENGLISH

829^a sesión plenaria

Diario FCS Nº 835, punto 2 del orden del día

DECISIÓN Nº 4/16 PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS, TRANSFERENCIAS DE ARMAS CONVENCIONALES Y MINAS ANTIPERSONAL

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Recordando la Decisión Nº 10/14 del CM, en la que los Estados participantes acordaron seguir redoblando sus esfuerzos para que se cumplieran plenamente las medidas y los compromisos vigentes establecidos en el Documento de la OSCE sobre APAL, en el Documento de la OSCE sobre EMC, y en las decisiones conexas del FCS; continuar intensificando los esfuerzos para seguir aplicando el Plan de Acción de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras en todos sus aspectos; y garantizar la coherencia y complementariedad con el marco pertinente de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso respecto de la plena aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL), (FSC.DOC/1/00/Rev.1), de los Principios de la OSCE Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales y del Cuestionario sobre Minas Terrestres Antipersonal; deseoso también de complementar y, de esa manera, consolidar la aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, en particular, mediante el fomento de la cooperación y la transparencia,

Recordando la Decisión Nº 2/10 del FCS, por la que se aprobó para su aplicación el Plan de Acción de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, concretamente la medida recogida en el punto 1.2 b): "El FCS estudiará la posibilidad de hacer públicos los intercambios extraordinarios de información sobre APAL, si procede",

Recordando la Decisión Nº 7/04 del FCS relativa a la actualización del cuestionario de la OSCE sobre minas antipersonal y sobre restos de explosivos bélicos,

Recordando la Decisión Nº 8/08 del FCS relativa a la actualización de las categorías de notificación de sistemas de armamentos y equipos sujetas al intercambio de información sobre transferencias de armas convencionales,

Recordando la Decisión Nº 20/95 del FCS relativa al Cuestionario sobre la política y/o las prácticas y los procedimientos nacionales de exportación de armas convencionales y tecnología conexa practicados por los Estados participantes,

Recordando, finalmente, los compromisos relacionados con los intercambios de información en lo relativo a las Secciones II D), III F) y IV E) del Documento de la OSCE sobre APAL.

Decide:

- 1. Poner a disposición del público en general, mediante su difusión en la página web pública de la OSCE, la información intercambiada por los Estados participantes, a partir de la adopción de la presente Decisión y de conformidad con las decisiones y documentos siguientes:
- a) FSC.DEC/7/04, Cuestionario sobre minas antipersonal;
- b) FSC.DEC/20/95, Cuestionario sobre transferencias de armas convencionales;
- c) FSC.DEC/8/08, Intercambio de información sobre transferencias de armas convencionales;
- d) Documento de la OSCE sobre APAL (FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 2; FSC.DOC/1/00/Rev.1, II D) 1; FSC.DOC/1/00/Rev.1, III F) 2; y FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 3);
- 2. Poner a disposición del público en general, mediante su difusión en la página web pública de la OSCE, la información intercambiada por los Estados participantes, si así lo solicitan, de conformidad con las decisiones y documentos siguientes:
- a) FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 1, Intercambio de información sobre la categoría, subcategoría y cantidad de armas pequeñas que hayan sido identificadas como armas en exceso y/o hayan sido incautadas y destruidas en su territorio durante el año civil anterior;
- b) FSC.DEC/4/08, Intercambio de información sobre puntos de contacto para armas pequeñas y armas ligeras y existencias de munición convencional;
- FSC.DEC/11/08, Cuestionario sobre prácticas nacionales relacionadas con la prevención de la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras mediante el transporte aéreo ilícito;
- 3. Encarga a la Secretaría de la OSCE que garantice la publicación oportuna de los citados informes.